



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000157



**SESION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 405/10
7 de diciembre de 2010**

En Lima, siendo las 16:00 horas del día 7 de diciembre del año 2010, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, el señor Carlos Daniel Durand Chahud y el señor Víctor Jesús Revilla Calvo. La señora Martha Carolina Linares Barrantes participó de modo no presencial de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, remitiendo por correo electrónico el 7 de diciembre del presente, a horas 15:17, sus comentarios y votos. Dicho correo electrónico fue repartido a los consejeros en la sesión.


Bajo la Presidencia del señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, se dio inicio a la Sesión N° 405/10 del Consejo Directivo, que contó además con la presencia del señor Alejandro Jimenez Morales, Gerente General la señora Viveca Amorós Kohn, Secretaria del Consejo Directivo y del señor Alberto Arequipaño Támara, Gerente Legal.


I. ORDEN DEL DIA


I.1. Recurso de Apelación presentado por TC SIGLO 21 S.A.A. contra la Resolución N° 385-2010-GG/OSIPTEL – Expediente N° 00023-2008-GG-GPR/PAS.

Con la autorización del Presidente, el Gerente General se retiró de la sala al tratarse de un recurso impugnativo interpuesto contra una resolución emitida por la gerencia a su cargo.

Con Informe N° 379-GG/2010, la Gerencia General elevó el Informe N° 232-GL/2010, a través del cual la Gerencia Legal presentó el Proyecto de Resolución que recomienda se declare infundado el recurso de apelación presentado por la empresa TC Siglo 21 S.A.A. contra la Resolución N° 385-2010-GG/2010 que le impuso una multa de cincuenta y un (51) UIT's por la infracción tipificada en el artículo 42° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

 El consejero Durand consultó por qué si a la empresa se le resolvió el contrato de concesión en abril de 2005, se le impuso una medida correctiva y una multa con posterioridad a esa fecha, siendo la resolución de la concesión una sanción mayor.

 Para absolver las dudas del consejero Durand, con la autorización del Presidente se invitó a la sala a la Dra. María Arellano de la Gerencia Legal quien señaló que el contrato resuelto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en abril de 2005 era el contrato de concesión para la prestación del servicio portador local en la modalidad de conmutado y que la medida correctiva y la multa impuesta son por el servicio portador local en la modalidad de no conmutado.



Acuerdo 405/1577/10

Visto el Informe N° 232-GL/2010 y atendido el sustento respectivo, los miembros del Consejo aprobaron la resolución que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto









PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



por la empresa TC Siglo 21 S.A.A. contra la Resolución N° 385-2010-GG/2010, tramitado en el Expediente N° 00023-2008-GG-GPR/PAS.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo Directivo.

I.2. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución N° 384-2010-GG/OSIPTEL – Expediente N° 00010-2009/GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 384-GG/2010, la Gerencia General elevó el Informe N° 235-GL/2010, a través del cual la Gerencia Legal presentó el Proyecto de Resolución que recomienda se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución N° 384-2010-GG/OSIPTEL que impuso una multa ascendente a ciento treinta (130) UIT's, por el concurso de infracciones previstas en los artículos 2° y 3° del Anexo 5 de las Condiciones de Uso.

El consejero Durand consultó sobre el monto de la multa, específicamente por las razones para imponerles el mismo monto si hay reiterancia.

Con la autorización del Presidente se invitó a la sala a la Dra. Gabriela Lau de la Gerencia Legal quien señaló que el monto es fijado por la primera instancia (Gerencia General) y que este monto no puede ser incrementado por la segunda instancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 237, inciso 3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado.

Asimismo, respecto al monto de la multa, la Dra. Lau señaló que se valoraron adecuadamente las acciones que Telefónica Móviles S.A. desplegó para mitigar eventuales y/o futuros incumplimientos, así como el no haberse evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de infracciones, situaciones que fueron consideradas como un criterio atenuante en la gradación de la sanción.

Acuerdo 405/1578/10

Visto el Informe N° 235-GL/2010 y atendido el sustento respectivo, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución N° 384-2010-GG/OSIPTEL que impuso una multa ascendente a ciento treinta (130) UIT's, por el concurso de infracciones previstas en los artículos 2° y 3° del Anexo 5 de las Condiciones de Uso, tramitado en el Expediente N° 00010-2009/GG-GFS/PAS.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



I.3. Recurso de reconsideración presentado por Telefónica Móviles S.A., Mandato de Interconexión con IDT Perú S.R.L. Exp. 00012-2010-CD-GPR/MI.

Con la autorización del Presidente el Gerente General se reintegró a la sesión.

Mediante Informe N° 377-GG/2010, la Gerencia General remitió el Informe N° 712-GPR/2010, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias presentó el Proyecto de Resolución que declara parcialmente fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica Móviles S.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución N° 117-2010-CD/OSIPTEL.

Con la autorización del Presidente, se invitó a la sala al Gerente de Políticas Regulatorias (e) y a funcionarios de dicha gerencia, quienes sustentaron el Informe N° 712-GPR/2010, repartiendo una presentación en power point a los consejeros.

El consejero Durand preguntó sobre cómo se hizo el cálculo del cargo por enlace, específicamente sobre la proporción que debe reconocer IDT a Telefónica Móviles por el uso de su infraestructura. Los funcionarios de la Gerencia de Políticas Regulatorias le informaron sobre el mecanismo de cálculo.

Asimismo, el consejero preguntó por la rectificación efectuada por Telefónica Móviles S.A. sobre los pagos mensuales a Telefónica del Perú S.A.A. por los enlaces de interconexión instalados.

Los funcionarios de la Gerencia de Políticas Regulatorias explicaron que cuando se remitió el mandato para comentarios se le preguntó cuántos enlaces tenía y que fue la propia Telefónica Móviles quien dio esa información, señalando que efectuaba pagos mensuales a Telefónica del Perú S.A.A. y que en el presente recurso de reconsideración ha señalado que no efectúa dichos pagos pues los enlaces son de su propiedad.

El consejero Durand pidió que el informe sea más taxativo sobre este tema, y que además se verifique lo señalado por Telefónica Móviles pues son cosas completamente contradictorias. Por ello, recomendó que se verifique efectivamente quien paga o no paga y que se reformule el informe 3.2.2. página 7 para ser más enfático respecto a los hechos.

Acuerdo 405/1579/10

Visto el Informe N° 377-GG/2010 y atendido el sustento respectivo, los miembros del Consejo Directivo aprobaron:

- La Resolución que declara parcialmente fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica Móviles S.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución N° 117-2010-CD/OSIPTEL, que estableció las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de IDT Perú S.R.L. a los usuarios del servicio público móvil de Telefónica Móviles S.A., vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A, así como la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Telefónica Móviles S.A. y en consecuencia establece la modificación del numeral 4° - Retribución por uso de Enlaces de Interconexión del Anexo 4 del Informe N° 560-GPR/2010, que forma parte integrante del mandato de interconexión. Asimismo, aprobaron que se



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

00018



- modifique el numeral 3.2.2. del Informe N° 711-GPR/2010 de acuerdo a lo descrito precedentemente.
- Encargar a la Gerencia General que envíe una carta a Telefónica Móviles para que aclare la información respecto a los enlaces de interconexión y los pagos a Telefónica del Perú S.A.A.
 - Que la Gerencia de Fiscalización y Supervisión evalúe lo procedente sobre este tema.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo Directivo.

I.4. Recurso de reconsideración presentado por Nextel del Perú S.A., Mandato de Interconexión con IDT Perú S.R.L. – Expediente N° 00013-2010-CD-GPR/MI.

Mediante Informe N° 378-GG/2010, la Gerencia General elevó el Informe N° 715-GPR/2010, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias presentó el Proyecto de Resolución que recomienda se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Nextel del Perú S.A.A contra la Resolución N° 118-2010-CD/OSIPTEL.

Acuerdo 405/1580/10

Visto el Informe N° 715-GPR/2010 los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Nextel del Perú S.A.A contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución N° 118-2010-CD/OSIPTEL, que estableció las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de larga distancia por parte de IDT Perú S.R.L. a los usuarios del servicio público móvil de Nextel del Perú S.A., vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A, así como la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Nextel del Perú S.A.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo Directivo.

I.5. Proyecto de Mandato de Interconexión Telefónica Móviles S.A. y Gilat to Home Perú S.A. – Expediente N° 00017-2010-CD-GPR/MI.

Mediante Informe N° 380-GG/2010, la Gerencia General remitió el Informe N° 731-GPR/2010, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias presentó el Proyecto de Resolución que recomienda remitir a Telefónica Móviles S.A. y a Gilat To Home Perú S.A., para comentarios, el Proyecto de Mandato de Interconexión que permita incorporar a sus acuerdos de interconexión vigentes, el cargo por uso de plataforma prepago en la liquidación de las llamadas originadas por los usuarios del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A., en la modalidad prepago, con destino a la red de Gilat To Home Perú S.A.

Acuerdo 405/1581/10

Visto el Informe N° 731-GPR/2010 los miembros del Consejo Directivo aprobaron la resolución que dispone:

- Remitir a Telefónica Móviles S.A. y a Gilat To Home Perú S.A. el Proyecto de Mandato de Interconexión que permita incorporar a sus acuerdos de interconexión vigentes, el cargo de por uso de plataforma prepago en la liquidación del as llamadas originadas por los usuarios del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A., en la modalidad prepago, con destino a la red de Gilat To Home Perú S.A.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
telecomunicaciones - OSIPTEL



- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles para que Telefónica Móviles S.A. y Gilat To Home Perú S.A. remitan sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo Directivo.

I.6. Proyecto de Mandato de Interconexión Telefónica Móviles S.A. y Rural Telecom S.A.C. – Expediente N° 00017-2010-CD-GPR/MI.

Mediante Informe N° 381-GG/2010, la Gerencia General elevó el Informe N° 729-GPR/2010, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias presentó el Proyecto de Resolución que recomienda remitir a Telefónica Móviles y Rural Telecom S.A.C, para comentarios, el Proyecto de Mandato de Interconexión que permita incorporar a sus acuerdos de interconexión vigentes, el cargo por uso de plataforma prepago en la liquidación de las llamadas originadas por los usuarios del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A., en la modalidad prepago, con destino a la red de Rural Telecom S.A.C.

Acuerdo 405/1582/10

Visto el Informe N° 729-GPR/2010 los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que dispone:

- Remitir a Telefónica Móviles S.A. y a Rural Telecom S.A.C. el Proyecto de Mandato de Interconexión que permita incorporar a sus acuerdos de interconexión vigentes, el cargo de por uso de plataforma prepago en la liquidación de las llamadas originadas por los usuarios del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A., en la modalidad prepago, con destino a la red de Rural Telecom S.A.C.
- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles para que Telefónica Móviles S.A. y Rural Telecom S.A.C. remitan sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo Directivo.

I.7. Ampliación de plazo para la emisión del Mandato de Interconexión entre Telefónica Móviles S.A. y Telmex Perú S.A. – Expediente N° 00018-2010/CD-GPR/MI.

Mediante Informe N° 383-GG/2010, la Gerencia General alcanzó el Informe N° 710-GPR/2010, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias elevó el Proyecto de Resolución que recomienda ampliar en treinta (30) días el plazo establecido para la emisión del Mandato de Interconexión solicitado por Telefónica Móviles S.A. a efectos de incluir las condiciones aplicables a las llamadas que se realicen desde la red fija de Telmex Perú S.A. en cualquier modalidad de pago (postpago, prepago y control) utilizando el Sistema de Llamada por Llamada del servicio portador de larga distancia nacional e internacional que brindará Telefónica Móviles S.A., así como implementar el servicio de facturación y recaudación para las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional que se originan en la red fija de Telmex Perú S.A.

Acuerdo 405/1583/10

Visto el Informe N° 710-GPR/2010, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la Resolución que dispone ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

00016



Mandato de Interconexión entre Telefónica Móviles S.A. y Telmex Perú S.A., tramitado en el Expediente N° 00018-2010/CD-GPR/MI.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo Directivo.

I.8. Ampliación de plazo para la emisión del Mandato de Interconexión entre Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C. – Expediente N° 00019-2010/CD-GPR/MI.

Mediante Informe N° 382-GG/2010, la Gerencia General elevó el Informe N° 710-GPR/2010, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias elevó el Proyecto de Resolución que recomienda ampliar en treinta (30) días el plazo establecido para la emisión del Mandato de Interconexión solicitado por Telefónica Móviles S.A. a efectos de incluir las condiciones aplicables a las llamadas que se realicen desde la red móvil de América Móvil del Perú S.A.C. en cualquier modalidad de pago (postpago, prepago y control) utilizando el Sistema de Llamada por Llamada del servicio portador de larga distancia nacional e internacional que brindará Telefónica Móviles S.A., así como implementar el servicio de facturación y recaudación para las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional que se originan en la red fija de América Móvil Perú S.A.C.

Acuerdo 405/1584/10

Visto el Informe N° 710-GPR/2010, los miembros del Consejo Directivo acordaron aprobar la Resolución que dispone ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Interconexión entre Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C. – Expediente N° 00019-2010/CD-GPR/MI.

El acuerdo contó con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo Directivo.

I.9. Proyecto de Resolución que resuelve los recursos de Reconsideración presentados por Telmex Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 134-2010-CD.

Mediante Informe N° 387-GG/2010, la Gerencia General remitió el Informe N° 736-GPR/2010, a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias presentó el Proyecto de Resolución que declara infundado los recursos de reconsideración interpuestos por Telefónica del Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD, que dictó un mandato de interconexión entre ambas empresas.

Acuerdo 405/1585/10

Visto el Informe N° 736-GPR/2010 los miembros del Consejo Directivo aprobaron la resolución que declara infundados los recursos de reconsideración interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2010-CD/OSIPTEL, que estableció los aspectos básicos, funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Telefónica del Peru S.A.A.

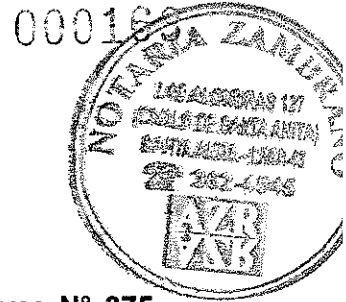
El acuerdo contó con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



II. INFORMES

II.1. Informe sobre compartimiento de información de abonados. (Informe N° 375-GG/2010) - GL

Mediante Informe N° 375-GG/2010, la Gerencia General elevó el Informe N° 224-GL/2010, a través del cual la Gerencia Legal señala que carece de necesidad elaborar una directiva que regule los alcances del Informe N° 192-GL/2010 y del informe externo elaborado por Martin Consultores Abogados en razón de que las disposiciones sobre protección de datos personales se encuentran claramente establecidas y la supervisión de las medidas que deben adoptar los operadores al respecto es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Con la autorización del Presidente del Consejo Directivo, el Gerente Legal explicó los alcances del Informe N° 224-GL/2010.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento. Asimismo, el consejero Durand solicitó se evalúe el tema dada la reiterancia de las empresas operadoras sobre este tema, por lo que solicitó se redacte una directiva en la cual se precisen las cosas y que recoja todos los antecedentes utilizados en las resoluciones del OSIPTEL.

II.2. Mecanismos disuasivos para evitar presentación de recursos impugnativos. (Informe N° 370- GG/2010) – GL

Mediante Informe N° 370-GG/2010, la Gerencia General elevó el Informe N° 216-GL/2010, a través del cual la Gerencia Legal remitió un análisis sobre la legalidad de establecer mecanismos disuasivos a fin de evitar la presentación de recursos impugnativos que pretender prolongar de forma maliciosa los procedimientos administrativos y regulatorios.

El consejero Revilla señaló que si bien desde un punto de vista legal no se puede evitar la presentación de recursos impugnativos, deberían encontrarse incentivos para evitarlo.

II.3. Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL.

Con la autorización del Presidente, el Gerente General informó al Consejo Directivo que el 3 de diciembre del presente, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 104-2010-PCM que aprobó la modificación al Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL.

El Gerente General informó sobre el procedimiento seguido, la propuesta presentada originalmente al Consejo Directivo, la propuesta con los cambios sugeridos por la Presidencia del Consejo de Ministros y lo finalmente aprobado por el Poder Ejecutivo, repartiendo a los consejeros la presentación en power point.

Los miembros del consejo directivo tomaron conocimiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL



PEDIDOS DE LA SESION:

Pedido del Consejero Durand:

- Que la Gerencia de Políticas Regulatorias elabore un informe en el que se señale qué porcentaje de mandatos de interconexión requieren de mayor plazo para su emisión.

Pedido Consejero Revilla:

- Que la Gerencia de Políticas Regulatorias elabore un informe en el que se sustente las razones para solicitar de forma continua las ampliaciones de plazos para la emisión de los mandatos.
- Que se le informe acerca de su pedido sobre la adopción de una lógica económica para fijar los montos de las multas, sobre los avances de la comisión que está trabajando este tema y que se le convoque a las reuniones.

Los miembros del Consejo Directivo acordaron postergar para una próxima sesión la discusión del punto II.1 de la agenda:

- II.1. Propuesta de procedimiento para la selección aleatoria, por especialidad, de los miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL – (Informe N° 346-GG/2010) – GRE.

Sin perjuicio de ello, el consejero Durand solicitó que quede claramente establecido que la selección debe darse entre aquellos que no hayan sido seleccionados previamente. Igualmente, el consejero Revilla solicitó se incluya que si una persona es seleccionada pero no puede cumplir con el encargo, debe incluirse en la lista para una próxima selección.

Asimismo, ambos consejeros señalaron que les parecía mejor la propuesta N° 2.

Finalmente, en relación a este punto de la agenda, la consejera Linares señaló textualmente en su correo electrónico lo siguiente:

“Selección aleatoria por especialidad:

En la alternativa i) no me queda claro el criterio con el que se decidirá cuando habrá más de 1 abogado, Ingeniero o economista.

En el segundo ii) caso debería darse el orden de prelación en forma aleatoria de todas maneras.

Y en ambos casos la selección aleatoria sería ¿con reemplazamiento o sin el? Es decir un mismo profesional podrá hacerse cargo de 2 casos o más o no?. De lo leído parece que no.”

Siendo las 18:30 horas el Presidente del Consejo Directivo dio por finalizada la sesión luego de que se ratificaran los acuerdos adoptados para su respectiva ejecución.